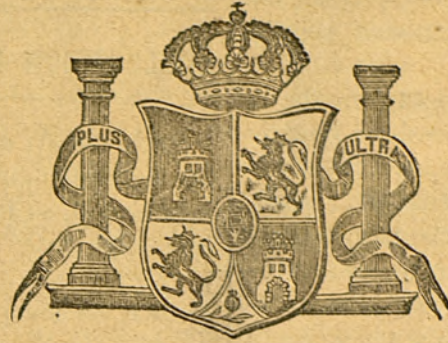


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relacion núm. 11 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Escuadron de la Princesa, pero asignándose al señalado con el núm. 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1887, y no desde el 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamacion se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital, 13'94 por los intereses, 121'18 por el total, y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6486 pesos 53 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1294'88 por los intereses devengados, en junto á 7781'41, de cuya

cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2723 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr.....

5	Carmelo Vacas Gallego.	126'88	34'25	161'13	56'39
6	José Var Crina.	218'71	15'30	234'01	81'90
7	Miguel Velat Olivet.	175'15	47'29	222'44	77'85
8	Antonio Coca Perez.	101'12	25'28	126'40	44'24
9	Antonio Castillo Ramos.	33'80	7'09	40'89	14'31
10	Bonifacio Conejo Cardó.	112'20	30'29	142'49	49'87
11	Isidoro Crespo Martin.	192'67	21'19	213'86	74'85
12	Julian Castillo Martin.	154'70	»	154'70	54'14
13	Juan Crespo Cordero.	304'95	82'33	387'28	135'54
14	Luciano Conejero Blanco.	316'41	85'43	401'84	140'64
15	Eduardo Diaz Sanchez.	113'96	23'93	137'89	48'26
16	Salustiano Dueñas Rincon.	152'07	41'05	193'12	67'59
17	Antonio Fernandez Fernandez.	186'98	50'48	237'46	83'11
18	Gabriel Fernandez Delgado.	166'20	23'23	189'46	66'31
19	Pedro Francisco Herrero.	87'45	18'36	105'81	37'03
20	Andrés Guerrero Chaparro.	153'42	41'42	194'84	68'19
21	Dionisio Garcia Garcia.	159'49	36'68	196'17	68'65
22	Gregorio Garcia Morales.	107'24	15'01	122'25	42'78
23	Jacinto Jimenez Garcia.	179'99	37'79	217'78	76'22
24	Juan Garcia Perez.	126'15	27'75	153'90	53'86
25	Manuel Jimenez Garcia.	47'46	12'81	60'27	21'09
26	Salvador Gamon Galvez.	56'40	1'12	57'52	20'13
27	Vicente José Fernandez.	43'51	0'43	43'94	15'37
28	Francisco Herrero Martin.	8'71	0'78	9'49	3'32
29	Braulio Lopez Ruiz.	55'81	15'06	70'87	24'80
30	Felix Lomberas Serrano.	26'04	5'46	31'50	11'02
31	Fructuoso Lobete Cortes.	64'83	13'61	78'44	27'45
32	Manuel Lopez Estevez.	123'08	30'77	153'85	53'84
33	Antonio Marco Marco.	146'18	36'54	182'72	63'95
34	Antonio Moreno Lozano.	138'68	2'77	141'45	49'50
35	Celedonio Martinez Martinez.	47'37	9'47	56'84	19'89
36	Epifanio Molina Muñoz.	110'83	29'92	140'75	49'26
37	Florencio Moragon Gabaldon.	142'75	»	142'75	49'96
38	Ceferino Muñoz Arcos.	117'12	24'59	141'71	49'59
39	Francisco Marin Cuenca.	13'66	3'68	17'34	6'06
40	José Marin Fuster.	4'84	1'30	6'14	2'14
41	Lucio Martin Merino.	14'72	3'97	18'69	6'54
42	Manuel Mora Gadea.	6'97	1'67	8'64	3'02
43	Manuel Merino Lopez.	52'29	12'54	64'82	22'68
44	José Navarro Calvo.	26'18	7'06	33'24	11'63
45	Atanasio Puzas Moreno.	56'57	15'27	71'84	25'14
46	Felipe Pastor Ramos.	138'71	37'45	176'16	61'65
47	Manuel Perez Colins.	70'15	11'22	81'37	28'47
48	José Rubina Ous.	86'09	»	86'09	30'13
49	Lucio Rocha Torton.	127'68	26'81	154'49	54'07
50	Alonso Sanchez Mata.	68'21	18'41	86'62	30'31
51	Antonio Serrano Manchon.	7'94	1'98	9'92	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra.	256'09	69'14	325'23	113'83
53	Eugenio Sanchez Molina.	207'32	37'31	244'63	85'62
54	Juan Sanchez Alvarez.	159'50	38'28	197'78	69'22
55	Juan Salvador Rodriguez.	42'32	11'42	53'74	18'80
56	Julian Tejada Muñoz.	131'77	27'67	159'44	55'80
57	Juan Torres Olmedo.	109'69	»	109'69	38'39
58	Vicente Carpin Ferrer.	26'41	7'13	33'54	11'73
Sumas.....		6486'53	1295'95	7782'48	2723'62

Madrid 4 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Martin Alonso Calvo.	257'82	54'14	311'96	109'18
2	Santiago Alarcia Corrales.	31'80	6'67	38'47	13'46
3	Tomás Andrés Pascual.	31'78	8'58	40'36	14'12
4	Andrés Beaumont Perez.	259'72	46'74	306'46	107'26

GOBIERNO CIVIL.

En el expediente instruido con motivo de una instancia promovida por el Alcalde de Villanueva de Argaño suplicando se traslade la cabeza de canton de Palacios de Benaber al citado pueblo de Villanueva: visto lo informado por la Comision provincial en 6 de Diciembre último, y de conformidad con dicho informe, he resuelto que la cabeza de canton de Palacios de Benaber se traslade al pueblo de Villanueva de Argaño, para dejar así arreglado definitivamente el servicio de bagajes desde Burgos á Villadiego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demás efectos.

Burgos 14 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 4 de Febrero de 1893.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, Alfaro, y Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador interesando se le remitan los estados números 23 y 24 que comprendan la situacion de los caminos vecinales y carreteras provinciales en fin de 1892 para enviarlos á la Direccion general de Obras públicas como está prevenido por Real orden de 19 de Noviembre de 1887, y se acordó que el Director de carreteras provinciales cumpla este servicio.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja, fechado en 29 de Enero último, haciendo presente la imposibilidad en que se halla el Ayuntamiento de su presidencia de cumplir la orden que se le ha dado por esta superioridad de instruir y fallar el expediente de prófugo del mozo Francisco Ayala Martinez, alistado en aquel municipio para la 2.^a reserva de 1874, por no existir en el archivo municipal documento alguno referente á dicha reserva, por cuya razon pide se le remita una certificacion de todos los antecedentes que existan en esta Comision referentes al Francisco Ayala; y se acordó que se le remita desde luego dicha certificacion, expedida con referencia á los documentos obrantes en el archivo provincial.

El Sr. Arnaiz, como Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, manifestó que en la mañana de hoy se han fuga-

do tres jóvenes expósitos al salir de los dormitorios, de cuyo hecho habia dado conocimiento al Sr. Gobernador para que pudieran ser capturados; y la Comision acordó quedar enterada.

Dióse lectura del expediente de cuentas municipales de la villa de Castrogeriz correspondientes al año económico de 1886-87, respecto de las cuales la Contaduría proponía que se informase al Sr. Gobernador en el sentido de su aprobacion; y la Comision acuerda que vuelva á Contaduría para que dictamine detalladamente sobre todas las faltas de que adolecen dichas cuentas y proponga en su vista la solucion definitiva, y que ni en esta cuenta ni en ninguna otra se limite la Contaduría á informar sobre los defectos que hayan advertido las Juntas municipales, sinó que lo haga sobre todo lo demás que ofrezca el exámen de la cuenta.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Los Balcáceres 1889-90. Amaya 1888-89. Barrio de San Felices 1889-90.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Villquirán de la Puebla correspondientes á los años económicos de 1869-70 al de 1871-72, Sotresgudo 1886-87, Villanueva de Argaño 1888-89, Vileña, La Puebla de Arganzon, Nava de Roa, Castrillo de Riopisuerga, Montorio, Aforados de Moneo, Bentretea, Villamedianilla y Salinillas de Bureba 1889-90, Pancorbo 1890-91, y adoleciendo de varios defectos: la Comision acuerda que se comuniquen á los cuentadantes, formulando los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados dentro de un breve plazo.

Se acordó ordenar nuevamente á los Alcaldes de Guadilla de Villamar y Carazo cumplan los servicios que se les tienen encomendados respecto de las cuentas municipales de dichos distritos, de los años económicos de 1887-88 y 1889-90 respectivamente.

Así bien se acordó devolver las cuentas municipales de los distritos de Barbadillo del Pez, Fuente molinos, Santa Cruz de la Salceda y Barrios de Bureba, correspondientes al año económico de 1889-90, Quintanaalez 1890-91, Villalva de Duero 1889-90 y 1890-91, para que se de á las mismas la tramitacion que determina la ley municipal vigente, ordenando á los Alcaldes que tan pronto como cumplan dichos servicios las devuelvan á la Contaduría de fondos provinciales para la resolucion que proceda.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis y media de la tarde.

Burgos 4 de Febrero de 1893.==

El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid número 36, correspondiente al dia 5 del mes actual, se inserta el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torreveja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, German Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torreveja y de la Mata.

1.^a Se arriendan en público concurso la salinas de Torreveja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.^a Desde la fecha de la insercion del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid correrán los tres meses de antelacion al concurso que previene la ley, publicándose tambien en los Boletines oficiales de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.^a El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo el precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.^o Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar cánon anual fijado en la condicion anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.^a Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.^o, redactándose con estricta sujecion al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.^a Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Esta-

do ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administracion, dando motivo á su rescision.

7.^a El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el dia 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administracion del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.^a Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentacion. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condicion 5.^a

9.^a Transcurrida la media hora de que habla la condicion anterior, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho dias siguientes, propondrá al Gobierno la admision de la proposicion que juzgue mas conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y se publicará en la Gaceta de Madrid.

No se admitirá recurso ó reclamacion alguna contra aquella resolucion.

12. En cuanto recaiga la resolucion á que se refiere la condicion anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion, con el importe de un trimestre del cánon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se

constituyese en títulos no admisibles por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa, el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condicion 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince dias, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del cánon anual y se tendrá por abandonada la proposicion.

16. Otorgada la escritura, se pondrá á la Hacienda, con las formalidades debidas, en posesion de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar el arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesion al arrendatario, se practicará una exacta cubicacion de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operacion se hará por dos peritos competentes designados, uno por la Hacienda y otro por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicacion serán satisfechos por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, segun resulte del acta de cubicacion pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicacion y valoracion de las existencias.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distincion de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos,

segun resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicacion tambien por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años del arriendo, sea cual fuere la clase de elaboracion de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al empezar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnizacion alguna por ningun concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.^a Saneamiento de la laguna con malecones y zanjas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arastrados por las aguas pluviales.

2.^a Arreglo completo del cequion, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.^a Una linea ferrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde estas al muelle.

4.^a Construccion de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envio de sales al interior, y otra á la parte Sur para las destinadas á la exportacion, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservacion de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposicion de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotacion de las salinas, quedaran en beneficio y propiedad del Estado el dia en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnizacion alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torre Vieja y de la Mata, utilizando para la extraccion de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotacion perjudique al buen estado de

conservacion en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminacion del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupcion y en buenas condiciones.

26. Tambien el arrendatario podrá explotar los terrenos de la redonda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesion, roturando aquellos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo, sin indemnizacion alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extraccion y elaboracion de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península, y de los precios á que haga aquellas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria Pagaduría Central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo dia del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotacion de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus redondas el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que ocasione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligacion de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torre Vieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescision del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescision, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasion del contrato de arrendamiento, inclusa la de rescision, se resolverán precisamente en via

gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales el estado en general de la salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extraccion y elaboracion de sales.

35. La Administracion auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llenar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdiccion ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administracion y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como unas de las mas esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D....., por si (ó en representacion de....., segun documentos adjuntos) dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., correspondiente al dia..... de..... (ó en los periódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torre Vieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de..... pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete á ejecutar las obras siguientes (se determinarán técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Lo que en cumplimiento de la disposicion segunda del pliego de condiciones anteriormente inserto se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Febrero de 1893.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Segun me participa el Excmo. Sr. Director general de Impuestos en órden fecha 9 del corriente, el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertados con la Hacienda ha nombrado en esta provincia, con arreglo á la condicion 12.^a del contrato, los agentes que se consigna en la relacion que á continuacion se inserta, para perseguir el contrabando de las ceri-

llas fosfóricas y fósforos de carton desde el dia 15 del actual, cuyos nombramientos han sido autorizados por la Direccion general del ramo, á fin de que dichos agentes disfruten la consideracion de funcionarios públicos para los efectos de la investigacion y denuncia ante la Administracion pública de la defraudacion del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo que se anuncia en este Boletín para que llegue á noticia de las autoridades municipales de esta provincia y del público en general.

Burgos 12 de Febrero de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Relacion que se cita.

- D. Ruperto Gimenez.
- José Miguel Olivan.
- Gabriel Martinez.
- Ireneo Lafont.
- Luis Alfonso.
- Benito Villareal.
- Fermin Mingo.
- Gabriel Zapatero.
- Federico Gil.
- Pedro Ramos.
- Victor Asenjo.
- Angel Ezquerra.
- Alfredo Medina.
- Tomás Garcia.
- Gumersindo Mendicote.
- Antonio Orcelay.
- Luis Vivar.
- Juan Garcia Muñoz.
- Joaquin Alvaro.
- Santos Huidobro.
- Vicente Casona.
- Dámaso Lopez.

Cerillas fosfóricas.

A virtud de telegrama hoy recibido del Excmo. Sr. Director general de Impuestos, hace público esta Delegacion que todos los almacenistas y vendedores de cerillas fosfóricas y fósforos de todas clases deben y pueden presentar dentro del plazo de cuatro dias y en las horas de oficina, que son de nueve de la mañana á dos de la tarde, en la Secretaría de esta Delegacion las declaraciones juradas de las existencias de dichos artículos de comercio que queden en su poder el dia 15 del mes actual, fecha en que quedará, segun se ha hecho público por medio de este Boletín, establecido el monopolio de los mismos citados géneros.

Las declaraciones expresarán el domicilio y nombre del interesado, el local donde estén las existencias, la cantidad y clase de estas, detallándolas por docenas de cajas ó por gruesas, y consignando en número ó en peso el contenido de cada distinto envase.

Estas declaraciones serán comprobadas, y los almacenistas y vendedores que las hubieren presentado podrán utilizar el plazo de 15 dias que por Real orden de esta fecha se les concede para exportar las existencias, que se presentarán al efecto; pues de lo

contrario serán consideradas como contrabando.

Serán las declaraciones triplicadas, y á cada presentador se devolverá un ejemplar diligenciado en el acto mismo de presentarlas.

Los que dejasen de llenar este requisito de la presentacion de declaraciones en el plazo de cuatro dias no podrán acogerse luego á la antedicha concesion ni eximirse por consiguiente de las consecuencias inevitables del establecimiento del monopolio.

Burgos 14 de Febrero de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Habiendo tomado posesion D. Manuel Ceinos Obesso del cargo de Inspector técnico de la Hacienda con destino á las provincias de Burgos y Palencia, para el que ha sido nombrado provisionalmente por Real orden de 4 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 26 del Reglamento para el servicio de inspeccion é investigacion de la Hacienda pública de 31 de Agosto de 1892, advirtiéndose que la mision encomendada á dicho funcionario es la que le compete por el mismo Reglamento, vigente para estos efectos, segun el art. 10 del Real decreto de 3 del corriente.

Al propio tiempo, esta Delegacion interesa de las autoridades locales de esta provincia donde el referido Inspector ejerza sus funciones le presten todo el auxilio y facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 11 de Febrero de 1893.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1892-93.

	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	800
Idem del demandadero..	100
Idem del Farmacéutico titular.....	75
Idem del Practicante....	25
Idem del Facultativo titular.....	100
Idem del Depositario....	100
Idem del encargado de la contabilidad.....	250
Gasto de alumbrado....	60
Reparacion de utensilios.	100
Alquiler de la cárcel....	300
Material de oficina y combustible.....	75
Aseo y limpieza.....	50
Socorro diario de quince presos estantes, á razon de 50 céntimos de peseta cada uno.....	2732'50
Lavado y cosido de ropas.	25

Relleno de jergones.....	25
Reparacion del mueblaje del Juzgado.....	50
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	50
Total de gastos...	4917'50

Repartimiento de las 4917'50 pesetas á que ascienden los gastos entre los siguientes pueblos de este partido judicial.

	Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga..	92'96
Arenillas de Villadiego..	53'68
Acedillo.....	38'40
Amaya.....	47'28
Balcárceres (Los).....	44
Balbases (Los).....	230'78
Barrio de Muñó.....	22'16
Barrio de San Felices...	57'88
Barrios de Villadiego...	20'04
Basconillos del Tozo....	89'12
Belbimbre.....	24'68
Cañizar de los Ajos.....	25'08
Castellanos de Castro....	22'36
Castrillo Matajudios....	6'72
Castrillo de Murcia.....	47'56
Castrillo de Riopisuerga.	46'80
Castrogeriz.....	427'76
Citores del Páramo.....	16'08
Coculina.....	52'80
Cuevas de Amaya.....	29'28
Grijalba.....	40'28
Guadilla de Villamar....	32'88
Hiniestra.....	47'96
Hontanas.....	36'08
Humada.....	90'84
Iglesias.....	71'84
Itero del Castillo.....	48'40
Melgar de Fernamental.	323'44
Olmillos junto á Sasamon	64'60
Olmos de la Picaza.....	46'08
Padilla de Abajo.....	86'92
Padilla de Arriba.....	53'32
Palacios de Riopisuerga.	37'04
Palazuelos de Muñó....	48'20
Pampliega.....	153'24
Pedrosa del Páramo.....	42'36
Pedrosa del Príncipe....	94'28
Rebolledo de la Torre...	70'20
Revilla Vallejera.....	89'84
Rezmondo.....	17'52
Salazar de Amaya.....	46'40
Sandoval de la Reina....	59'20
S. Quirce de Riopisuerga.	41'80
Santa María Ananuez....	26'40
Sasamon.....	201
Sordillos.....	20'40
Sotovellanos.....	21'80
Sotresgudo.....	58'40
Tamaron.....	28'32
Tapia.....	25'88
Tobar.....	28'04
Valle de Valdelucio....	107'04
Vallejera.....	20'12
Valles.....	54'76
Villadiego.....	155'48
Villahizan de Treviño...	46'24
Villalbilla de Villadiego.	32'20
Villaldemiro.....	36'60
Villamedianilla.....	16'76
Villanueva de Argaño...	27'32
Villamartin de Villadiego	25'28
Villamayor de Treviño..	35'08
Villanueva de Odra.....	37'32
Villanueva de Puerta...	38'40
Villaquirán de la Puebla.	4'60

Villaquiran los Infantes.	38'88
Villasandino.....	284'28
Villasidro.....	27'12
Villasilos.....	102'92
Villaverde Mogina.....	45'04
Villaveta.....	71'88
Villazopeque.....	40'52
Villavedon.....	49'08
Villegas.....	59'68
Villusto.....	33
Yudego y Villandiego...	44'68
Zarzosa de Riopisuerga..	34'84

Total igual á los gastos. 4917'50

Castrogeriz 8 de Febrero de 1893.
—El Alcalde, Eleuterio Minguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ELECCIONES.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para las de **Diputados á Cortes y Compromisarios** para la de Senadores, ajustados á la vigente ley respectiva. En la misma se encontrarán todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente). 6

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 6

Relojeria de M. Villanueva.

Unico depósito en Burgos de relojes públicos para torre, casas consistoriales, conventos, etc.

Numeroso surtido en relojes de pared á pesas, cuadros reguladores, sobremesa y despertadores; así como para bolsillo, en oro, plata, acero, níquel y metal.

Tambien se encuentra en dicha casa todo lo demás que en algo se relacione con la relojería, como son: barómetros, termómetros, electricidad, etc.

Precios muy económicos, y se hacen descuentos con relacion al número que se compre; todo garantizado.—Burgos, Espolon, frente á la Diputacion. 6

El establecimiento de comidas y bebidas titulado La Vizcaina, en el que tantos años ha estado al frente Luisa del Campo, ha pasado en traspaso á Teodora Aguinaga y Ayala, la que se promete dejar complacido al público que la honre con su asistencia.

Se sirven comidas con equidad y esmero.—Se admiten caballerías.—Cid, número 20, Burgos. 4—10